



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO (UNVES).

La Administración Nacional de Electricidad creada por Ley N° 966/64, en adelante denominada la ANDE, representada en este acto por su Presidente, el Ing. Sixto Eusebio Amarilla Fernández, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 18 de fecha 15 de agosto de 2008, con Cédula de Identidad N° 423.952, con domicilio legal en la Avenida España N° 1268 y Padre Cardozo, de la ciudad de Asunción, y la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, creada por Ley N° 3208/07 y regida por Ley N° 3315/07 de fecha 19 de setiembre de 2007, en adelante denominada UNVES, representada en este acto por su Primer Rector Ing. José Félix González Fernández, designado por la Asamblea General Universitaria de fecha 8 de noviembre de 2007, Acta N° 1/08 protocolizado en la Escritura Pública N° 170 de fecha 29 de noviembre de 2007, con Cédula de Identidad N° 255.529, con domicilio en la calle Mcal. López N° 444 c/ Gral. Caballero, de la ciudad de Villarrica, resuelven celebrar el presente Convenio, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objetivo

Constituye el objetivo de este Convenio facilitar la cooperación, el desarrollo científico y tecnológico, la formación y capacitación de los recursos humanos, el asesoramiento e implementación de servicios y proyectos conjuntos en los ámbitos del desarrollo institucional de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo (UNVES).

CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance

El presente Convenio abarcará prioritariamente los tópicos que se describen a continuación:

- La formación de recursos humanos y la transferencia de conocimientos técnicos-científicos en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.
- El desarrollo conjunto de programas de extensión universitaria, becas, pasantías, etc.
- El usufructo de instalaciones y equipamientos que posean ambas Instituciones, para proyectos de interés común.
- El desarrollo de otros proyectos de investigación, tecnológicos, educativos y culturales que deberán responder a las necesidades, sustentadas en la problemática actual y orientadas al eficiente cumplimiento de la Misión de ambas Instituciones.



CLÁUSULA TERCERA: Ejecución del Convenio

El presente Convenio se ejecutará por medio de Acuerdos Específicos a ser suscriptos entre las partes, en los cuales se definirán las tareas que lo motivan, en el marco de las directrices generales de este Convenio.

Los Acuerdo Específicos deberán contener como mínimo los elementos siguientes:

- Objetivos
- Recursos y Administración
- Designación de los coordinadores y equipo técnico-científico
- Tareas principales
- Vigencia

CLÁUSULA CUARTA: Coordinación y Ejecución

Para cada Acuerdo Específico a ser suscripto en virtud del presente Convenio, se designará un Coordinador por cada parte, con poderes para adoptar las medidas pertinentes que faciliten la concreción de manera satisfactoria de los objetivos del Acuerdo. Se designarán, asimismo, otros representantes y técnicos si fuesen necesarios, para la implementación y logro de los objetivos del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: Administración del Convenio

Ambas partes deberán supervisar la ejecución de los Acuerdos Específicos, así como proponer soluciones a los inconvenientes de orden técnico y/o administrativo que eventualmente surjan. La fuente de provisión u obtención de recursos económicos, materiales y tecnológicos se establecerán en el Acuerdo, así como el gerenciamiento de los mismos. Los recursos humanos serán designados conforme a la naturaleza de cada Acuerdo Específico, tal como se indica en la Cláusula Sexta.

CLÁUSULA SEXTA: Recursos Humanos

Los recursos humanos designados por una de las partes, para cumplir actividades en los Acuerdos Específicos, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra. Quedará a cargo exclusivo de cada parte la responsabilidad laboral íntegra en lo que se refiere a los derechos y obligaciones de sus empleados por ellas indicadas para la ejecución de este Convenio.



CLÁUSULA SÉPTIMA: Vigencia

El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo escrito a convenir entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: Rescisión

El presente Convenio podrá ser rescindido en cualquier momento por acuerdo entre ambas partes o a solicitud de una de ellas, previa comunicación escrita a la otra con 60 (sesenta) días de anticipación, como mínimo.

La rescisión de este Convenio implicará la inmediata rescisión de los Acuerdos Específicos y/o Proyectos que eventualmente hayan sido celebrados y/o aprobados en razón del Convenio Marco.

Se excluye cualquier reclamo de indemnización por alguna de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: Disidencias

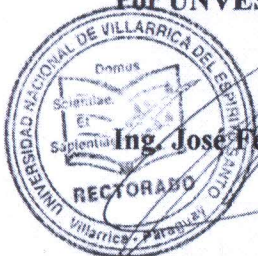
Cualquier disidencia sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio, deberá ser resuelto por mutuo consentimiento entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: Comunicaciones

Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio tendrá validez solamente cuando se realice por escrito y se remita a los domicilios señalados en este documento.

En prueba de conformidad con las 10 (diez) cláusulas que anteceden, firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Por UNVES



Ing. José Félix González Fernández
Rector

Por ANDE



Ing. Sixto Eusebio Amarilla Fernández
Presidente